

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5541A

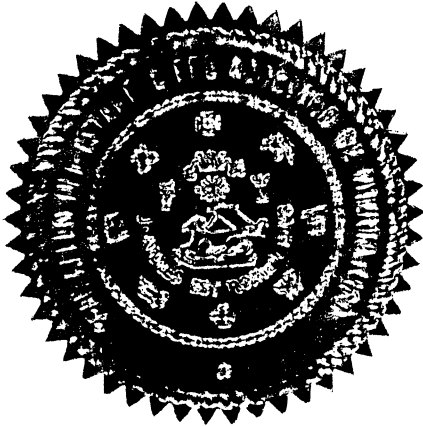
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE DEBIDO A UN INTERES PUBLICO APREMIANTE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO NUMERO 50 DEL DEPARTAMENTO DE SALUD TITULADO "PARA PROTEGER LA PUREZA DE LAS AGUAS POTABLES DE PUERTO RICO" TENGAN VIGENCIA INMEDIATA DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 2.8 Y 2.13 DE LA LEY 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988 SEGUN ENMENDADA.

- POR CUANTO: La Ley Núm. 5, aprobada el 21 de julio de 1977 titulada "Ley para proteger la pureza de las Aguas Potables en Puerto Rico", autoriza al Secretario de Salud a promulgar y poner en vigor la reglamentación que sea necesaria para las aguas potables de Puerto Rico de acuerdo con los criterios de aguas potables establecidos por el Administrador de la Agencia para Protección Ambiental de los Estados Unidos.
- POR CUANTO: El Secretario de Salud aprobó el Reglamento Núm. 50 para proteger la pureza de las aguas potables de Puerto Rico, el día 20 de junio de 1983.
- POR CUANTO: La Ley Federal sobre Agua Potable "Safe Drinking Water Act" de 1977 ha sido enmendada, introduciendo unos cambios que deben ser incorporados a nuestra reglamentación vigente al día 1ro. de enero de 1989.
- POR CUANTO: Se han promulgado enmiendas a dicho Reglamento incorporando estas nuevas disposiciones.
- POR CUANTO: La Sección 2.8 (3) de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988 dispone que los reglamentos aprobados por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzarán a regir a los treinta días de su presentación en el Departamento de Estado a menos que de conformidad con lo establecido en la sección 2.13 de dicha ley, el Gobernador certifique que deben empezar a regir desde su presentación en el Departamento de Estado.
- POR CUANTO: Debido a que la adopción de estas enmiendas logrará uniformidad y consistencia entre las disposiciones de la Ley local y la federal, el interés público exige que las mismas entren en vigor inmediatamente;

Boletín Administrativo Núm. 5541A


POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren las Secciones 2.8 y 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, certifico que, debido a las circunstancias anteriormente indicadas, el interés público requiere que se le dé vigencia inmediata a las enmiendas al Reglamento Núm. 50 del Secretario de Salud titulado Reglamento para proteger la pureza de las Aguas Potables de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de enero de 1990.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 17
de enero de 1990


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado